RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-2021-00064-00**
ASUNTO: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **OMAIRA LUZ TAPIAS DIAZ**
DEMANDADA: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2021, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió:

> "*1. ADICIONAR el numeral 6 de la sentencia del 27 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la OMAIRA LUZ TAPIAS DIAZ, contra el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a PORVENIR S.A. en el sentido de ordenar que de los dineros a regresar a COLPENSIONES por PORVENIR S.A., no se efectúe descuento alguno por concepto de comisiones y de los aportes al fondo de pensión mínima que se hubieren realizado en cualquier tiempo, debiendo ser cubiertos estos con sus propios recursos, dineros que deben indexarse a la fecha de su pago.*
> *2. CONFIRMAR en su totalidad los demás numerales.*
> *3. Costas en esta instancia a cargo de las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES".*,

Recibido el expediente, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el proceso al despacho para continuar con las demás actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdf910e585fe635d647005d669314a55f0674c23b9975256b195e87d2c384a4**
Documento generado en 04/03/2022 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica